

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 103 de agosto 16 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. **1268**
Radicación. 761304089001 **2021-00455-00**
Proceso. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL., NIT 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com
Demandado: **WILSON HURTADO CAICEDO, C.C. 10.385.241**

Ciudad y Fecha Candelaria (Valle), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho petición allegada vía correo electrónico por la parte actora quien solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 16 de junio de 2023, requiriendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que se encuentra ajustada conforme el artículo 461 del C.G.P., y no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA**, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL., NIT. 860.007.335-4 en contra de **WILSON HURTADO CAICEDO, C.C. 10.385.241**, por pago de las cuotas en mora hasta el **16 de junio de 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto No. 1614 del 1 de diciembre de 2021 y que fueran comunicadas a través de oficio No. 014 del 11 de enero de 2022, dejándolo sin efecto. **REMÍTASE** oficio correspondiente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, sin necesidad de ordenar el desglose por cuanto la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CPR.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09879d9af93541f8d4b38b9c6002367ceda00cd042758728f8067b67c74c3aa**

Documento generado en 15/08/2023 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>